



Resolución No. CSJCOR22-656

Montería, 5 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00382-00

Solicitante: Señor, José Ernesto Rodríguez Sánchez

Despacho: Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dra. Adriana Silvia Otero García

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23-0014003002-2012-00274-00

Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 05 de octubre de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 05 de octubre de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 23 de septiembre de 2022, ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, quien lo remitió a la mesa de entrada de correspondencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba el 26 de septiembre y repartido el mismo día al despacho ponente, el señor José Ernesto Rodríguez Sánchez en su condición de demandado, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso Ejecutivo singular promovido por BANCO POPULAR S.A., contra José Ernesto Rodríguez Sánchez, radicado bajo el N° 23-0014003002-2012-00274-00

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(…) “ De manera atenta y respetuosa me permito solicitar al C (Sic) Consejo Seccional De La Judicatura Córdoba, que en el marco de su competencia, adelante las acciones que correspondan y remitan la presente queja y/o inconformidad en contra del Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, para que el mencionado juzgado dentro del proceso radicado 23-0014003002-2012-00274-00, realice la comunicación oficial dirigida al pagador de la Policía Nacional y con copia al suscrito demandando, informándose la terminación del proceso Ejecutivo singular por pago total de la obligación, informándose además que se levantan las medidas cautelares decretadas en dicho proceso y por ende que se suspendan los descuentos por sumas de dinero destinados a la cuenta judicial del proceso mencionado, esto en cumplimiento al Auto de fecha 03/06/2022 por medio del cual se decretó la terminación del proceso.”

“Asimismo el suscrito demandado en reiteradas ocasiones es (sic) he enviado comunicaciones a través de correo electrónico a la cuenta del despacho del Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, sin embargo estas han sido rechazadas por el buzón de correo de esa entidad, de igual manera mis solicitudes las envié con copia al consejo superior de la judicatura en correo de fecha 16/08/2022 la cual en dicha fecha fue tramitada de forma diligente por el doctor ANDRES FELIPE AMAYA CASTRO, Escribiente del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, sin embargo, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, se reusa a dar respuesta, o enviar acuse de recibido o correo en el que indique que mis requerimientos están siendo tramitados.(…)”

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: Teléfonos: (4) 7890087 Extensiones 183 y 181

Montería – Córdoba. Colombia

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-39827 del 27 de septiembre de 2022, fue dispuesto solicitar a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (27/09/2022).

El trámite de la presente vigilancia fue suspendido durante los días 28, 29 y 30 de septiembre en virtud de la Resolución N° PCSJR22-0210 del 23 de agosto de 2022, el doctor Jorge Luis Trujillo Alfaro, Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, le concedió comisión de servicios a la doctora Isamary Marrugo Díaz, Magistrada titular del despacho con el fin de participar en el *“XVIII Encuentro de la Jurisdicción Constitucional: Todos somos Jurisdicción Constitucional”*, llevado a cabo en el municipio de Villa de Leyva – Boyacá.

También en virtud de la Resolución CSJCOR22-612 del 26 de septiembre de 2022, el doctor Labrenty Efen Palomo Meza, Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura, le concedió comisión de servicios a la doctora Isamary Marrugo Díaz, Magistrada titular del despacho, durante los días 03 y 04 de octubre de 2022, con el fin de *“realizar visitas del factor organización del trabajo del periodo 2022, a los jueces en propiedad de los juzgados del municipio de Sahagún.”*

1.3. Del informe de verificación

Con oficio N°2588 del 29 de septiembre de 2022, la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual hizo una relación de las actuaciones llevadas a cabo por el juzgado así:

“(…) Por último, el día 23 de septiembre de 2022, se remitió oficio de levantamiento de medida cautelar que recaía sobre el salario del señor JOSE ERNESTO RODRIGUEZ SANCHEZ, el cual fue dirigido al canal electrónico del pagador de la POLICIA NACIONAL ditah.oac@policia.gov.co; de la misma manera, el día de hoy 29 de septiembre se remite la constancia de notificación a la parte demandada del envío del oficio de levantamiento a la dirección de correo electrónico jerosan35120203@hotmail.com. (...)”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor José Ernesto Rodríguez Sánchez, se colige que su principal inconformidad radicaba en que, el juzgado no había emitido ningún pronunciamiento ante las reiteradas solicitudes de realizar la respectiva comunicación al pagador de la Policía Nacional y al demandado, sobre la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares que fueron decretadas mediante auto del 03 de junio del año en curso.

Al respecto, la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, le informó a esta Seccional en torno al caso en estudio que, el 23 de septiembre del presente año el juzgado remitió al correo del Pagador de la Policía Nacional oficio de levantamiento de medida cautelar que recaía sobre el salario del demandado.

Así mismo, manifestó la funcionaria judicial que, el 29 de septiembre de 2022, también remitió constancia de notificación al correo electrónico del demandado sobre el oficio de levantamiento de la medida cautelar.

Es por ello, que esta Corporación tomará como hecho superado la remisión del oficio de levantamiento de medidas cautelares al Pagador de la Policía Nacional el 23 de septiembre de 2022, antes de la notificación de la vigilancia judicial (27/09/2022) y como medida correctiva el envío de la constancia de notificación al demandado, el 29 de septiembre; puesto que, era lo pretendido por el peticionario. Siendo así, se ordenará el archivo de la solicitud elevada por el señor José Ernesto Rodríguez Sánchez.

Adicionalmente, esta Corporación reiterar a la funcionaria, la elaboración del Plan de Mejoramiento mencionado en la vigilancia con radicado **23-001-11-01-001-2022-00320-00**; con el fin de subsanar eventos como los aquí descritos, relacionados con la revisión del correo electrónico y el seguimiento a los memoriales que son presentados ante el despacho, por parte de la secretaria del juzgado. Una vez elaborado, deberá ser remitido al despacho ponente.

Por último, la funcionaria judicial manifestó que *“el despacho judicial en virtud de la emergencia sanitaria SARS COV-19, el Consejo Superior de la Judicatura imposibilitó la entrada al Edificio la Cordobesa y suspensión de términos prolongadamente, tiempo en el cual eran recibidas vía correo electrónico solicitudes, mientras que otras llegaban al correo no deseado provocando un cumulo así como también las demandas, pero que el juzgado se ha esforzado por restablecer la prestación del servicio. Y que actualmente en su despacho manejan más de 2.000 procesos con expedientes físicos sin digitalizar.”*

Situaciones que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso modificaciones en la prestación del servicio; tal y como estuvo hasta el 28 de febrero de 2022, con el Acuerdo PCSJA21-11840, a partir del 1 de marzo de 2022, con el Acuerdo PCSJA22-11930 y desde el 05 de julio de 2022 con el Acuerdo PCSJ22-11972, este último que ordena la asistencia presencial sin aforos y la posibilidad del trabajo virtual en las sedes judiciales y en casa por excepción.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

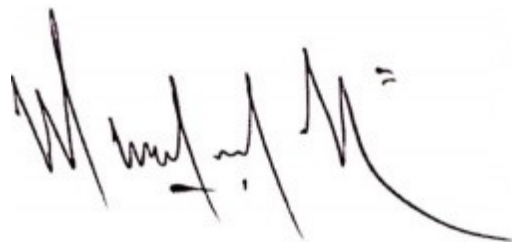
PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso Ejecutivo singular promovido por BANCO POPULAR SA contra José Ernesto Rodríguez Sánchez, radicado bajo el N° 23-0014003002-2012-00274-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. 23-001-11-01-001-2022-00382-00, presentada por el señor José Ernesto Rodríguez Sánchez.

SEGUNDO: Reiterar a la funcionaria, la elaboración del Plan de Mejoramiento enunciado en la vigilancia con radicado 23-001-11-01-001-2022-00320-00; con el fin de subsanar eventos como los aquí descritos, relacionados con la revisión del correo electrónico y el seguimiento a los memoriales que son presentados ante el despacho, por parte de la secretaria del juzgado. Una vez elaborado, deberá ser remito al despacho ponente.

TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio al señor José Ernesto Rodríguez Sánchez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/pemh